



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., octubre veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra para estudio de admisibilidad la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora ANGELA MARÍA ÁNGULO URREA, en representación de los menores C.Y.C.A y Z.A.C.A, a través de apoderada judicial, en contra del señor ANDRES MAURICIO CAPERA VEGA, encontrando que la misma no reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, por lo que se inadmitirá, lo anterior, por la siguiente apreciación:

Es preciso indicar que, en el acta de conciliación allegada, las partes no acordaron como incrementar la cuota alimentaria desde el año 2013, por tanto, se da aplicación a la regla del artículo 129 inciso 7° del Código de Infancia y Adolescencia, el incremento será igual al IPC. Sin embargo, al revisar la demanda, se tiene que la apoderada no indica que el incremento se efectúa con el IPC al momento de liquidar los valores a cobrar, por lo que no los valores indicados en el capítulo de pretensiones, no corresponden a la realidad. En consecuencia, las cuotas debidas desde el mes de octubre del 2013 hasta el presente año, deben ser reajustadas conforme al incremento del IPC por cada año transcurrido.

Igualmente, se tiene que a pesar de que en el poder existe error en el segundo apellido de la demandante, la misma se subsana al momento de la autenticación, toda vez que allí quedo escrito correctamente.

Por lo expuesto, no es posible librar mandamiento de pago, y en aplicación del artículo 90 ib., se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación, la parte ejecutante proceda con su saneamiento, so pena de rechazo.

Finalmente, se le informa a la ejecutante que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

**Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.**

Sin necesidad de mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Inadmitir** la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora ANGELA MARÍA ÁNGULO URREA, en representación de los menores C.Y.C.A y Z.A.C.A, a través de apoderada judicial, en contra del señor ANDRÉS MAURICIO CAPERA VEGA, por lo expuesto en este auto.

**SEGUNDO: Conceder** conforme lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO: Reconocer** personería para actuar a la abogada ESTEFANIA CABALLERO MESA, para que actué en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido.

**CUARTO: Informar** a la ejecutante que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), aclarando que los memoriales deben serán radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

**Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.**

**Notifíquese,**

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Carmenza Herrera Correa**

**Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31ded47096ac4f7483837db17db0d422a92c8b7d25455b98e40221b75f762c48**

Documento generado en 25/10/2021 10:38:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**